



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-258-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en

consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior .- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Objeto.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...); c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador

del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Ámbito.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.D. 1008-S, 19-V- 2017; y por la Disp. Reformativa Décima primera de la Ley s/n R.D. 481-S, 6-V-2019; y, por la Sentencia 102-21-1N/22, R.D. E.C. 26, 05-IV-2022).- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...); 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...). En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior, a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas y al talento humano en salud; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas. (...).”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “De la Formación de las y los servidores públicos. - La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo. La formación no profesional se alinearán también a las áreas de prioridad para el país establecida en el Plan Nacional del Buen Vivir.”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula: “Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin

remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de postgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...).”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...); c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo I de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...); k. Recomendar sobre la concesión de becas,

licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: “Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...); b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...).”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: “De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar trasposos y traslados de puestos. (...).”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: “Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: (...) c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.”;

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-SL-DCEX-2023-0868-M de fecha 11 de julio de 2023, el Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de Sede Latacunga, solicita al Director del Departamento de Ciencias Exactas de dicha Sede: “(...) se disponga realizar un informe de pertinencia respecto a mi aspiración para realizar estudios de posgrado, Grado Doctorado en Ciencias Químicas (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-DCEX-2023-0871-M de fecha 11 de julio de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Exactas de Sede Latacunga, solicita al Coordinador del Área de Conocimiento: “(...) realizar un informe de pertinencia para el Ingeniero Carlos Fabian Orbea Hinojosa, enfocado para continuar con los trámites para la obtención de la beca en la institución (...).”;

Que, con informe Nro. DCEX-2023-034 de fecha 13 de julio de 2023, el Coordinador del Área de Conocimiento, previa exposición de motivos concluye: “(...) El Programa de Doctorado en Ciencias Químicas en la Universidad Nacional Mayor San Marcos UNMSM. Lima-Perú, consta en el listado de Instituciones de Educación Superior (IES) reconocida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). El Programa de Doctorado en cuestión es de tipo presencial, con todas las instancias reconocidas para entregar el grado académico de PhD. El título por obtener tiene relación directa con el Área de Conocimiento de Química. El programa de estudios es reconocido y vigente a nivel internacional (...).” A su vez recomienda: “(...) Se sugiere dar las facilidades al Químico Carlos Fabián Orbea Hinojosa para que proceda con la documentación requerida tanto en la Universidad Nacional Mayor San Marcos UNMSM. Lima Perú, para obtener oficialmente su carta de aceptación. 2. Se recomienda reunir toda la documentación para que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a través del “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado”, Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, (página 38, Becas de Posgrado Programa de Doctorado o Posdoctorado). Así el interesado pueda gestionar los trámites para la obtención de la beca en la institución.”;

Que, mediante carta de aceptación s/n de fecha 22 de agosto de 2023, el Dr. Jorge Reinaldo Angulo Cornejo Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, informa al Director de Bienestar Universitario la aceptación para que el Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa curse los estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Químicas que promueve la Facultad de Química e Ingeniería Química de la Universidad Nacional Mayor San Marcos;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-SL-DCEX-2023-1411-M de fecha 19 de octubre de 2023, el Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de Sede Latacunga, solicita al Infrascrito: "(...) que me conceda LICENCIA SIN REMUNERACIÓN para mi perfeccionamiento académico por el periodo de cinco meses a partir del 01 de Noviembre de 2023 hasta el 31 de Marzo de 2024 al amparo de lo previsto en el Art. 107 inciso segundo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2023-1910-M de fecha 20 de octubre de 2023, el Infrascrito, dispone al Vicerrector Administrativo: "(...) disponer a la Unidad de Talento Humano, que conforme la normativa vigente analice y realice el informe de pertinencia correspondiente.";

Que, mediante informe Nro. USTH-INF-VI-2023-021 de fecha 23 de octubre de 2023, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, previa exposición de motivos concluye: "(...) Se establece que el señor Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Mgtr., docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga, cumple las funciones de Profesor Titular a tiempo parcial, desde el 01 de abril del 2014. 2. En observación al expediente laboral del señor Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga no registra sanciones disciplinarias. 3. En revisión de los registros del SENESCYT del señor Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Mgtr., docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga, registra los siguientes títulos académicos: Diploma Superior en Didáctica de la Educación Superior, Magister en Ingeniería Química Aplicada, Diploma Superior en Auditoría y Gestión Energética, Diploma Superior en Administración de Riesgos Laborales, Máster Universitario en Energías Renovables y Sostenibilidad Energética, y Químico. 4. Se establece que el señor Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Mgtr., pertenece al Departamento de de (sic) Ciencias Exactas de la Sede. 5. La Unidad de Talento Humano, sustentada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, artículo 104, literal a); prevé opciones para la figura de licencia para estudios de doctorado o posdoctorado, recomienda como favorable la licencia sin remuneración a favor de señor Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Mgtr., docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga, dentro del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024 (...).". A su vez recomienda: "(...) Se autorice la licencia sin remuneración a favor del señor Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Mgtr., docente titular a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga, para cursar el Programa Doctoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad de Perú, en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024 (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2023-3614-M de fecha 26 de octubre de 2023, el Vicerrector Administrativo remite al Infrascrito remite el informe USTH-INF-VI-2023-021, a su vez se permite recomendar: "(...) se digne autorizar el requerimiento de licencia sin remuneración a favor del señor Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Mgtr., docente Titular, Tiempo Parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga, para cursar el Programa Doctoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad de Perú, en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024 (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2023-1987-M de fecha 31 de octubre de 2023, el Vicerrector Académico General, en base a la solicitud de licencia sin remuneración solicitada por el Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa recomienda al Infrascrito: "(...) autorizar la solicitud del Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Mgtr., docente titular a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga, para cursar el Programa Doctoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad de Perú, en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.";

Que. Mediante memorando Nro. ESPE-REC-2023-2018-M de fecha 01 de noviembre de 2023, el infrascrito dispone al Secretario General: "(...) tomar conocimiento del memorando de la referencia, a fin de realizar la correspondiente Orden de Rectorado de aprobación de la licencia sin remuneración para el Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Mgtr., docente Titular, Tiempo Parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga, por el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Otorgar licencia sin remuneración, desde el 13 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, al Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Magíster, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga; para cursar el Programa Doctoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la ciudad de Lima, Perú.
- Art. 2.- Disponer a la Unidad de Talento Humano, realice los trámites administrativos respectivos, en relación al otorgamiento de la licencia sin remuneración.
- Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato de compromiso de devengamiento.
- Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, al Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Magíster, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga; Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 07 de noviembre de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



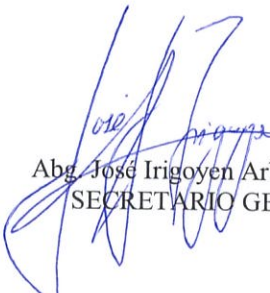
VEVA/JJJA

FE DE ERRATAS: Por un error, en la Orden de Rectorado 2023-258-ESPE-a-1, de fecha 07 de noviembre de 2023:

| DICE PÁGINA 7 | DEBE DECIR PÁGINA 7 |
|---|---|
| <p>RESUELVE:</p> <p>Art. 1.- Otorgar licencia sin remuneración, por cinco meses, desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, al Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Magíster, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga; para cursar el Programa Doctoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad de Perú</p> <p>Art. 2.- Disponer a la Unidad de Talento Humano, realice los trámites administrativos respectivos, en relación al otorgamiento de la licencia sin remuneración.</p> <p>Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato de compromiso de devengamiento.</p> <p>Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, al Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Magíster, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga.</p> <p>Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga; Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.</p> | <p>RESUELVE:</p> <p>Art. 1.- Otorgar licencia sin remuneración desde el 13 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, al Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Magíster, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga; para cursar el Programa Doctoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad de Perú</p> <p>Art. 2.- Disponer a la Unidad de Talento Humano, realice los trámites administrativos respectivos, en relación al otorgamiento de la licencia sin remuneración.</p> <p>Art. 3.- Notifíquese con la presente resolución, al Quim. Carlos Fabián Orbea Hinojosa Magíster, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga.</p> <p>Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Latacunga; Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.</p> |

En todo lo demás, la referida orden de rectorado mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 13 de noviembre de 2023


Abg. José Irigoyen Arboleda, PhD.
SECRETARIO GENERAL

